

*Contestar hasta 7 de marzo*



## Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

ORDEN DE \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2010, POR LA QUE SE CONVOCAN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA INGRESO, ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES, EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE ESTA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ASÍ COMO PARA LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE INTERINOS PARA EL CURSO 2010/2011.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Boletín Oficial del Estado del 4) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), dispone en su artículo 3, apartado 1, que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Asimismo, el artículo 52 del citado Reglamento, dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que puedan adquirirse a través de los procedimientos descritos en el Título V de la norma reglamentaria,

estableciendo en su artículo 54 que los funcionarios de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño podrán adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

El Título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece el procedimiento de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que será de aplicación al procedimiento selectivo de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de implantación de la referida Ley Orgánica de Educación.

Asimismo, el apartado 3 de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desarrollado por el Título IV del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A-2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública podrán acceder a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de artes plásticas y diseño.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (suplemento nº 5 del BORM del 26), establece, en su artículo octavo, que la Consejería de Educación, Formación y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles; trabajo; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, en las especialidades propias del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, y de

conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 23 de marzo de 2009 (BORM de 9 de noviembre), suscrito entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y las organizaciones sindicales ANPE, STERM, CCOO, FETE-UGT y SIDI, que proroga en los mismos términos el Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la entonces Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública que convoque esta Consejería, siendo requisito para formar parte de las listas, entre otros, presentarse al primer ejercicio de la fase de oposición.

De conformidad con el Decreto ~~72010~~ de ~~\_\_\_\_\_~~ de ~~\_\_\_\_\_~~, (Boletín Oficial de la Región de Murcia de ~~\_\_\_~~ de ~~\_\_\_\_\_~~ de 2010), por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de ~~2010~~ para ~~funcionarios~~ de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta Consejería acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y de ingreso al cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados cuerpos, rigiéndose, en todo lo que resulte de aplicación, por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de 7 de abril de 2008.

En su virtud, y según lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo,

**DISPONGO:**

### **Primero.-**

Esta convocatoria se regirá, en todo lo que resulte de aplicación, por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de 7 de abril de 2008 (BORM del 10), con las actualizaciones temporales correspondientes. En consecuencia, todas las bases que regulan esta convocatoria son las establecidas en la citada Orden con la excepción de aquellos apartados y/o subapartados recogidos expresamente en la presente.

Asimismo, todas las referencias que, en la Orden de 7 de abril de 2008, se hacen a la especialidad de Psicología y Pedagogía, se referirán, de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, a la especialidad de Orientación Educativa.

### **Segundo.- Plazas convocadas.**

Se convocan procedimientos selectivos para cubrir 481 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 54 plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, 22 plazas del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, 7 plazas del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y 1 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en los anexos I A), I B), I C), I D) y I E) de la presente Orden.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17), se incluyen, en las plazas de cupo de reserva de personas con discapacidad, aquéllas que no se cubrieron en dicho turno en los procedimientos selectivos convocados por esta Consejería por Orden de 7 de abril de 2008 (BORM del 10).

### **Tercero.- Normativa de aplicación**

La normativa de aplicación a los presentes procedimientos selectivos será la establecida en el apartado 6 de la base 1 de la Orden de 7 de abril de 2008, actualizada con las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre (BOE del 28), por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 48/2010, de 22 de enero (BOE de 6 de febrero), por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

#### **Cuarto.- Requisitos generales y específicos**

Los requisitos generales enumerados en la base 2 de la Orden de 7 de abril de 2008, deberán reunirse, a la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera.

El apartado 2 de la base 2 de la Orden de 7 de abril de 2008 queda redactado de la siguiente manera:

#### **2.2 Requisitos específicos**

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán reunir, los requisitos específicos siguientes:

##### **2.2.1. Procedimiento de ingreso libre**

##### **2.2.1.1. Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:**

- a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:
  - Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo V del citado Reglamento.

b) Formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades:

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

De forma excepcional, y de conformidad con la disposición transitoria segunda añadida al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, en los procesos de ingreso que se convoquen en el curso 2009-2010, los aspirantes deberán reunir y acreditar el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso.

No obstante, están dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.
- Igualmente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, quedarán exentos de este requisito quienes acrediten que, antes del término del curso 2009-2010, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el citado Real Decreto. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

#### 2.2.1.2. Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas:

- a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:
  - Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo V del citado Reglamento.

- b) Formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades:

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este

requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

De forma excepcional, y de conformidad con la disposición transitoria segunda añadida al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, en los procesos de ingreso que se convoquen en el curso 2009-2010, los aspirantes deberán reunir y acreditar el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el momento de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados que hayan superado las fases de oposición y concurso.

No obstante, están dispensados de la posesión del mencionado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como del Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

- Igualmente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, A quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en este real decreto, se les reconocerá dicha docencia como



equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.

#### 2.2.1.3. Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, punto 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo VI del citado Reglamento.

Asimismo, se declaran equivalentes a efectos de docencia, las titulaciones de Técnico Especialista y Técnico Superior de formación profesional, siempre que se acredite una experiencia docente en la misma especialidad a la que se aspira de, al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cumplidos a 31 de agosto de 2007.

La duración de cada año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

- b) Formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

2.2.1.4. Cuerpo de profesores de música y artes escénicas:

- a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, punto 3, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones o documentos acreditativos que se detallan para cada especialidad en el anexo VII del citado Reglamento.

- b) Formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que exclusivamente impartan las enseñanzas artísticas profesionales.

#### 2.2.1.5. Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Según lo establecido en la disposición adicional única, punto 4, del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes, a efectos de docencia, las titulaciones o documentos acreditativos que se detallan para cada especialidad en el anexo VIII del citado Reglamento.

b) Formación pedagógica y didáctica común a todas las especialidades:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única del Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

**Quinto.-** Los apartados 1, 2 y el subapartado 3.3 de la base 3 de la Orden de 7 de abril de 2008 quedan redactados de la siguiente manera:

### 3.1 Solicitudes.

#### 3.1.1 Consideraciones previas.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud, únicamente a través del formulario Web, dirigida al Consejero de Educación, Formación y Empleo.

Cada solicitud tendrá asignado dos números de referencia únicos: un identificador y un código de solicitud, que serán diferentes en cada instancia.

Los aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a la reserva de ingreso de discapacitados prevista en esta convocatoria deberán indicarlo en la correspondiente casilla (turno) de su solicitud.

Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

Asimismo, aquellos aspirantes que reúnan los requisitos indicados en el apartado 8.1.1.3, con la actualización temporal correspondiente de la Orden de 7 de abril de 2008, para solicitar el informe sobre su conocimiento de la unidad didáctica, de trabajo o de actuación, podrán acogerse a lo establecido en dicho apartado. Quienes elijan esta opción deberán expresarlo en la solicitud de participación.

Los aspirantes que, reuniendo los requisitos establecidos en el citado apartado 8.1.1.3, no consignen en su solicitud ninguna de las dos opciones, deberán realizar la parte B.2 de la prueba.

Aquellos aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados por esta Consejería, por Orden de 7 de abril de 2008, y que se les emitió informe sobre su conocimiento de la unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación, por haberlo solicitado y reunir los requisitos establecidos, pero que no resultaron seleccionados en el proceso, pueden optar en este procedimiento, siempre que no haya habido modificaciones en la normativa vigente de los currículos, por la incorporación a la calificación global de la fase de oposición de la

valoración efectuada entonces o por la emisión de un nuevo informe en esta convocatoria. A tal efecto, deberán expresarlo en la solicitud de participación.

Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere la base 5 de la Orden de 7 de abril de 2008, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

Los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en un subgrupo de clasificación superior, a la misma especialidad de la plaza que están ocupando con carácter definitivo y, en el caso de que sean seleccionados deseen permanecer en el mismo centro, deberán consignarlo en la solicitud.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

### 3.1.2 Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación, Formación y Empleo se cumplimentarán únicamente a través del formulario Web que está disponible en la dirección de internet [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) (en el enlace "Instancias oposiciones Oferta Empleo Público Docente 2010") o directamente en la dirección [www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/](http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/) (enlace instancias para las oposiciones a la CARM).

Para rellenar el formulario Web de la solicitud, los aspirantes deberán consultar la Guía de presentación telemática en dicha página Web y las instrucciones que figuran como anexo III a la presente Orden. Una vez finalizado este proceso se imprimirá la solicitud como "documento definitivo", en el que constarán, entre otros datos, la fecha, hora y número de registro de entrada.

Para facilitar la cumplimentación de la solicitud a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación, Formación y

Empleo, con un servicio de ayuda para consulta de los aspirantes en horario de atención al público.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la Web e impreso el "documento definitivo", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 3.2.2.

Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como "documento definitivo" por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

### 3.1.3 Plazo de cumplimentación de solicitudes:

El plazo de cumplimentación de las solicitudes, y de presentación de la documentación adjunta a que se refiere la presente base, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## 3.2 Tasas de inscripción y forma de pago.

### 3.2.1 Tasas de inscripción.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y la actualización prevista en la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010, será la siguiente:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 40,30 €.
- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 32,16 €.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 20,15 €.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 16,08 €.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional:

- Cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 32,24 €.

- Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 25,72€.

Ambas reducciones no son acumulables.

c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso a alguno de los cuerpos objeto de esta convocatoria o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades:

Acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño: 20,15 €.

- Adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: 16,08 €.

d) De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo, para su comprobación.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

### 3.2.2 Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

- 1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BSCH	CAM
BANCO POPULAR ESPAÑOL	LA CAIXA
BANKINTER	CAJA RURAL CENTRAL



BBVA  
CAJAMADRID

CAJAMAR  
CAJAMURCIA

- 2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras citadas.

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante.

3.3.3 Aspirantes que solicitan informe sobre el conocimiento de una unidad didáctica.

Los aspirantes que opten por la emisión de un informe acerca de su conocimiento de la unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación, deberán presentar, utilizando el modelo anexo XI, en el plazo establecido en el apartado 3.1.3, en sobre cerrado, un ejemplar de la misma, preferentemente en el Registro General de esta Consejería o en otras oficinas como establece el punto 3.3 de la Orden de 7 de abril de 2008. Esta unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación deberá ser, inexcusablemente, una de las que forme parte de la programación didáctica o programa de intervención que en su momento presentará ante el tribunal.

En el caso de aspirantes que se encuentren prestando servicios en otras Administraciones educativas, y reúnan los requisitos para solicitar la emisión de un informe acerca de su conocimiento de la unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación, deberán presentar, utilizando el modelo anexo XI, en el plazo y lugares establecidos, un ejemplar de la unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación, así como hoja de servicios del curso 2009-2010, expedida, certificada y cerrada por el órgano competente, con indicación del tiempo de prestación de servicios a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto.-** El apartado 2 de la base 5 de la Orden de 7 de abril de 2008 queda redactado de la siguiente manera:

5.2 Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

La prueba comenzará el día 11 de junio de 2010, a las 9 horas, en el IES Saavedra Fajardo de Murcia, sito en la calle San Juan de la Cruz, s/n, y se desarrollará durante los días que fije el tribunal.

**Séptimo.-** El subapartado 10.3 de la base 6 de la Orden de 7 de abril de 2008 queda redactado de la siguiente manera:

#### 6.10.3 Comisiones de evaluación.

Con el objeto de que los tribunales puedan valorar el conocimiento que los aspirantes tienen de una unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación desarrollada en la práctica docente, la Dirección General de Recursos Humanos designará y nombrará comisiones de evaluación, que serán las encargadas de analizar las unidades presentadas y de emitir los informes pertinentes, conforme al modelo expresado en el anexo XIX. En la Orden de esta Consejería por la que se nombren las comisiones de evaluación se establecerán los plazos para el desarrollo de dicho proceso. Los informes serán descargados por los interesados del portal Educarm, en la dirección [www.educarm.es](http://www.educarm.es), en el plazo establecido para ello, mediante el siguiente procedimiento:

- Aquellos aspirantes que prestan servicios en esta Comunidad Autónoma como funcionarios interinos, utilizarán su nombre de usuario y contraseña.
- Los aspirantes interinos que proceden de otras Administraciones educativas, utilizarán su DNI y el código de su solicitud.

Una vez impreso por el aspirante el informe de la unidad didáctica, de trabajo o de actuación, éste dispondrá de un plazo de 5 días naturales, para presentar, por escrito ante la comisión de evaluación, las alegaciones que estimen oportunas debidamente motivadas.

La comisión de evaluación revisará si han existido errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos que se adviertan a petición del interesado. Una vez revisadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las comisiones de evaluación, en un plazo máximo de 10 días naturales, pondrán a disposición de los aspirantes, en su caso, y siempre que la reclamación haya sido estimada,

el nuevo informe, que podrán descargarse del portal Educarm según el procedimiento indicado anteriormente.

Las comisiones de evaluación publicarán en la página Web de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, [www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion) la relación de aspirantes cuyas alegaciones hayan sido desestimadas.

Estas comisiones de evaluación estarán constituidas por un presidente, un secretario y por un número de vocales no inferior a cuatro funcionarios, pertenecientes a cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el del cuerpo de que se trate, con la experiencia y formación adecuada para analizar el conocimiento que los aspirantes tienen de una unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación.

La comisión podrá proponer la incorporación de asesores especialistas y ayudantes técnicos, los cuales serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos podrá designar y nombrar comisiones de evaluación en la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que serán las encargadas de analizar y evaluar las unidades didácticas, unidades de trabajo o unidades de actuación presentadas por los aspirantes que no tengan asignado destino efectivo en alguno de los centros que componen la red pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de elaborar el informe conforme a los modelos expresados en el anexo XIX.

**Octavo.-** El subapartado 1.1.3 de la base 8 de la Orden de 7 de abril de 2008 queda redactado de la siguiente manera:

**8.1.1.3** Informe sobre el conocimiento del aspirante de una unidad didáctica.

El ejercicio B.2 de la prueba se podrá sustituir por un informe sobre el conocimiento del aspirante acerca de la unidad didáctica desarrollada en la práctica docente, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario interino de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño.
- b) Acreditar, durante el curso escolar 2009/2010, seis meses de servicio docente contados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Solicitarlo voluntariamente.

De acuerdo con el artículo 61 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo), no será de aplicación lo establecido en el presente apartado para el personal laboral docente.

A estos efectos, y de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia (Suplemento número 2 del BORM nº 115 de 20 de marzo), apartado quinto del Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre esta Consejería y las Organizaciones Sindicales ANPE, ECOO-STERM y CSI-CSIF, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Economía de 2004 (BORM del 22) para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y apartado 4 del título I de la Orden de 4 de julio de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2007-2008 (BORM de 27 de julio), se considerarán como tiempo de servicios prestados aquel durante el cual los aspirantes interinos no estén prestando servicios por atender al cuidado de hijos o familiares que se encuentren a su cargo hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, o bien aquellas personas en ejercicio de actividades sindicales para las que

se les haya concedido la correspondiente licencia, así como encontrarse en situación de suspensión de contrato por riesgo en el embarazo o de lactancia.

Quienes opten por la emisión del referido informe deberán expresarlo al cumplimentar la solicitud de participación, conforme se establece en el subapartado 3.1.1 de la presente Orden.

Quienes, expresando dicha opción, no cumplan los requisitos para la emisión del informe figurarán expresamente en la Resolución por la que se apruebe el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de tal extremo, debiendo, en consecuencia, realizar la parte B.2 de la prueba.

Aquellos aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos convocados por esta Consejería, por Orden de 7 de abril de 2008, y que se les emitió informe sobre su conocimiento de la unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación, por haberlo solicitado y reunir los requisitos establecidos, pero que no resultaron seleccionados en el proceso, pueden optar, siempre que no haya habido modificaciones en la normativa vigente de los currículos, en este procedimiento por:

- La solicitud de incorporación a la calificación global de la fase de oposición de la valoración efectuada entonces.
- La solicitud de emisión de un nuevo informe en esta convocatoria.

A tal efecto, deberán expresarlo en la solicitud de participación conforme se establece en el subapartado 3.1.1 de la presente Orden. Quienes opten por la incorporación de la valoración efectuada en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 7 de abril de 2008, no deberán aportar la unidad didáctica.

La organización y coordinación del proceso de elaboración del informe, sobre el conocimiento del aspirante de la unidad didáctica, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y deberá estar finalizado antes del día 15 de junio de 2010.

La unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación, que se deberá aportar en el plazo de cumplimentación de solicitudes

establecido en el apartado 3.1.3, tendrá carácter personal, será elaborada de forma **individual** por el aspirante, con una extensión máxima de 15 páginas, incluidos, en su caso, los anexos, el material de apoyo y el índice, y deberá ajustarse a los siguientes aspectos formales:

- Formato UNE-A4.
- El interlineado en las 15 páginas, será a espacio simple, por una sola cara.
- El letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir. El tipo y tamaño de la letra será exigible en las 15 páginas en cualquiera de los formatos que se utilicen: tablas, cuadros, enmarcados, notas al pie, títulos, etc.
- En la portada, de diseño libre, no incluida en las 15 páginas, se indicará los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta. En el caso de la unidad didáctica deberá expresarse la etapa educativa y curso a la que va dirigida, en la unidad de trabajo deberá indicarse el ciclo formativo y el módulo formativo objeto de la unidad y por último, en la unidad o eje de actuación se deberá indicar el programa de intervención de la que forma parte la actuación.

Dicha unidad didáctica será una de las constitutivas de la programación, que en su momento se presente ante el tribunal. Aquellos aspirantes que, en el plazo establecido, no presenten la unidad didáctica conforme lo indicado, tendrán que presentarse a la parte B.2 de la prueba.

La elaboración de la unidad didáctica deberá contextualizarse a un centro y en un grupo de alumnos, contemplando los objetivos de aprendizaje que se persiguen, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantearán en el aula y criterios y procedimientos de evaluación, así como las posibles adaptaciones para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

#### Aspectos específicos de la unidad didáctica.-

Cuando dicha unidad didáctica se refiera a educación secundaria obligatoria o a enseñanza de idiomas de régimen especial, también habrá de concretarse el desarrollo de las competencias básicas

(ESO) o de competencias lingüísticas (EOI) y el nivel de logro de dichas competencias que debe alcanzar el alumno en el desarrollo de la unidad didáctica.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria como del de profesores técnicos de formación profesional, la unidad didáctica deberá referirse a unidades de trabajo. Las unidades de trabajo han de contemplar, además de los aspectos curriculares referidos con carácter general para la unidad didáctica, las capacidades terminales específicas a conseguir y desarrollar, en su caso, los contenidos y actividades que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la unidad de trabajo como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En las especialidades de Orientación Educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar una unidad de actuación relacionada con el programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

En las especialidades de idiomas modernos, en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la unidad didáctica se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

La acreditación de los diferentes aspectos que ha de recoger el informe a que se refiere el apartado 2.B.2) del artículo 61 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la llevarán a cabo las comisiones de evaluación de la unidad didáctica que se designarán conforme establece el apartado 6.10.3 de la presente convocatoria.

El aspirante entregará al tribunal que le corresponda, en el acto de presentación, el informe de su conocimiento sobre una unidad didáctica, unidad de trabajo o unidad de actuación para su valoración e

incorporación a la calificación global y final de la fase de oposición. Los opositores que no entreguen el referido informe deberán realizar la parte B.2).

El tribunal juzgará, valorará y calificará el informe emitido por la comisión de evaluación de la unidad didáctica con una calificación de 0 a 10 puntos, según criterios objetivos, dándole el mismo valor que el asignado al ejercicio B.2) de la prueba, según el apartado 8.1.1.5, a efectos de calcular la calificación final de la fase de oposición.

**Noveno.-** El subapartado 2.2.1 de la base 9 de la Orden de 7 de abril de 2008 queda redactado de la siguiente manera:

9.2.2.1 En los sistemas de acceso desde Cuerpos de igual o inferior subgrupo, sólo podrá declararse ~~que han superado~~ la fase de oposición y concurso del procedimiento selectivo ~~aquéllos aspirantes~~ que, habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada órgano de selección para este procedimiento. Quedan exceptuados ~~aquéllos aspirantes~~ seleccionados por el procedimiento de acceso a cuerpos de subgrupo superior que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de esta Comunidad, plazas atribuidas por la normativa vigente al cuerpo y especialidad a que accedan y ~~han optado por permanecer~~ en las mismas, incrementándose, en primera instancia, el número de plazas para este acceso, sin que esto signifique ~~que se pueda~~ superar el número total de plazas convocadas.

**Décimo.-** Queda suprimido el punto d) del apartado 8 de la base 9 de la Orden de 7 de abril de 2008.

**Undécimo.-** El apartado 9 de la base 9 de la Orden de 7 de abril de 2008 queda redactado de la siguiente manera:

9.9.- A tales efectos se considerará que los Maestros que acceden a las especialidades de "Física y Química" y "Biología y Geología", podrán permanecer en el centro si desempeñan puestos de "Ciencias Naturales" en el primer y segundo curso de educación secundaria obligatoria.



**Duodécimo.-** Se suprime el segundo párrafo del apartado 10 de la base 9 de la Orden de 7 de abril de 2008.

**Decimotercero.-** El apartado 12 de la base 9 de la Orden de 7 de abril de 2008 queda redactado de la siguiente manera:

9.12 Quedan exceptuados de la obligación de concursar los funcionarios docentes referidos en los subapartados 9.8, 9.10 y 9.11, los cuales, con ocasión de su nombramiento como funcionarios de carrera, serán confirmados en los centros en la especialidad por la que hayan accedido.

**Decimocuarto.-** El tercer párrafo de la letra c) del subapartado 4.2., de la base 12 de la Orden de 7 de abril de 2008, queda redactado de la siguiente manera:

La Consejería de Educación, Formación y Empleo diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso 2010-2011, iniciándose con una jornada de acogida.

**Recursos.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO  
(P.D. art. 3.a).1, de la Orden de 30 de octubre de 2008)  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Fdo. José María Ramírez Burgos



## ANEXO I A)

### DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES

#### CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

#### ESPECIALIDADES COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE SECUNDARIA

ESPECIALIDADES		Ingreso Libre	Acceso 2 Reserva discapacitados	Acceso 3 Acceso desde cuerpos del subgrupo A2	Acceso 4 Accesos desde cuerpos de mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	Total Número de plazas
0590001	FILOSOFIA	5	0	1		
0590002	GRIEGO	4	0	0		
0590003	LATIN	8	0	1		
0590004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	24	3	27		
0590005	GEOGRAFIA E HISTORIA	19	3	17		
0590006	MATEMATICAS	33	5	37		
0590007	FISICA Y QUIMICA	21	3	20		
0590008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA	32	4	33		
0590009	DIBUJO	9	0	1		
0590010	FRANCES	5	0	0		
0590011	INGLES	20	2	21		
0590017	EDUCACION FISICA	9	1	2		
0590018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	6	1	7		
0590019	TECNOLOGIA	25	3	28		
0590061	ECONOMIA	4	0	0		
		224	25	195		444

**ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

ESPECIALIDADES		Ingreso Libre	Acceso 2 Reserva discapacitados	Acceso 3 Acceso desde cuerpos del subgrupo A2	Acceso 4 Accesos desde cuerpos de mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	Total Número de plazas
0590101	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	4	0	0		
0590105	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	6	0	0		
0590107	INFORMATICA	8	1	1		
0590108	INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA	2	0	0		
0590111	ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	2	0	0		
0590112	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA	2	0	0		
0590115	PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA	3	0	0		
0590116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	3	0	0		
0590118	PROCESOS SANITARIOS	2	0	0		
0590125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS	3	0	0		
		36	0	1		37

## ANEXO I B)

### CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDADES		Ingreso Libre	Acceso 2 Reserva discapacitados	Acceso 3 Acceso desde cuerpos del subgrupo A2	Acceso 4 Accesos desde cuerpos de mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	Total Número de plazas
0591201	COCINA Y PASTELERIA	4	0	0		
0591205	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICO Y DE FLUIDOS	3	0	0		
0591209	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	4	0	0		
0591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	2	0	0		
0591212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	3	0	0		
0591216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA	4	0	0		
0591220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	3	0	0		
0591222	PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	7	0	0		
0591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	18	1	1		
0591227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	4	0	0		
		52	1	1		54

**ANEXO I C)**

**CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

<b>ESPECIALIDADES</b>		<b>Ingreso Libre</b>	<b>Acceso 2 Reserva discapacitados</b>	<b>Acceso 3 Acceso desde cuerpos del subgrupo A2</b>	<b>Acceso 4 Accesos desde cuerpos de mismo subgrupo y nivel de complemento de destino</b>	<b>Total Número de plazas</b>
0592008	FRANCES	1	0	0		
0592011	INGLES	11	1	8	1	
		12	1	8	1	22

**ANEXO I D)**

**CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**

ESPECIALIDADES		Ingreso Libre	Acceso 2 Reserva discapacitados	Acceso 3 Acceso desde cuerpos del subgrupo A2	Acceso 4 Accesos desde cuerpos de mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	Total Número de plazas
0594423	PIANO	5	0	0	0	0
0594436	DANZA CLASICA	2	0	0	0	0
		7	0	0	0	7

**ANEXO I E)**

**CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

<b>ESPECIALIDAD</b>		<b>OFERTA</b>	<b>Acceso 2</b>	<b>Acceso 3</b>	<b>Acceso 4</b>	<b>Total Número de plazas</b>
0595520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA:DISEÑO	1	0			
		1	0			1